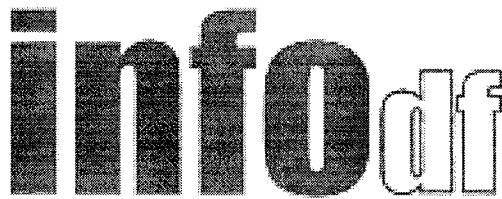


<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.1900/2017	<b>OSNAROME OSNAYA</b> <b>ROMERO</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN:</b> 15/09/2017
Ente Obligado: <b>DELEGACIÓN TLALPAN</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por sobreseido.		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE: OSNAROME OSNAYA**  
**ROMERO**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN**  
**TLALPAN**  
**EXPEDIENTE: RR.SIP.1900/2017**  
**FOLIO:0414000181417**

En la Ciudad de México, a quince de septiembre del dos mil diecisiete.- **Visto;** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, por omisión de respuesta, por lo que, con fundamento en el **artículo 252**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se otorgó un plazo de cinco días hábiles al Sujeto Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniese respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada por el ahora recurrente.- Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al Sujeto Obligado para desahogar el requerimiento de trato, transcurrió del once al quince de septiembre de dos mil diecisiete, atendiendo a lo dispuesto por el acuerdo 0031/SO/18-01/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes a los años dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho.- **Ahora bien**, se da cuenta con dos correo electrónicos de fecha catorce de septiembre del dos mil diecisiete y sus anexos que lo integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el mismo día, con los número de folios 009354 Parte 1 de 2 y 009354 Parte 2 de 2, respectivamente, a través del cual el Sujeto Obligado, alega lo que a su derecho conviene, y remite diversas documentales, con las que hace del conocimiento de este Instituto la existencia de una **respuesta en tiempo y forma**, con la que refiere haber dado atención a la solicitud de información pública 0414000181417.- **Del mismo modo**, con fundamento en el **artículo 252**, de la **Ley de Transparencia**, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la **Ley de Transparencia**. Téngase por presentados las manifestaciones formuladas por el Sujeto Obligado, así como con las documentales que exhibe como medio de prueba, en los términos señalados, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.- **De tal suerte**. Que del estudio y análisis a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado como medio de prueba en el presente medio de impugnación, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte la existencia de una respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información pública folio 0411000153717, la cual fue notificada a la cuenta de correo electrónica señalada por



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE: OSNAROME OSNAYA  
ROMERO

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN  
TLALPAN  
EXPEDIENTE: RR.SIP.1900/2017  
FOLIO:0414000181417

el particular, quedando constancia de ello.- En virtud de lo anterior, *con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso d), del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis, **que a la letra señalan:**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

...  
**Artículo 249.** El recurso de será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I El recurrente se desista expresamente
- II Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...  
**CAPÍTULO TERCERO  
De la sustanciación**

...  
**DÉCIMO NOVENO.-** En la substanciación de los recursos que se interpongan para los supuestos contemplados en el numeral anterior. La Dirección, en términos de los artículos 238 y 252 de la Ley de Transparencia, se sujetará a lo siguiente:

III. En caso de dictarse acuerdo admisorio, la Dirección acordará lo siguiente:

- d) En caso de que al realizar sus manifestaciones el Sujeto Obligado acredite la emisión y notificación al solicitante de una respuesta, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 212 de la Ley de Transparencia, en este caso la Dirección sobreseerá el recurso de revisión.

...(Sic), **Énfasis añadido.**



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE: OSNAROME OSNAYA  
ROMERO

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN  
TLALPAN  
EXPEDIENTE: RR.SIP.1900/2017  
FOLIO:0414000181417

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en *el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, ***SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.***- Con apoyo en el numeral ***VIGÉSIMO TERCERO, del Procedimiento referido en párrafos precedentes, téngase como medio para recibir notificaciones del Sujeto Obligado, el correo electrónico, señalado en el correo electrónico de cuenta.***- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese al expediente el oficio de mérito y sus anexos, así como el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el ***NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción II, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

DVD/GSE